

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 031

(19 MAR 2024)

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, identificado con **NIT 892.399.999-1**, la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Rehabilitación, pavimentación, construcción de obras de contención y obras de drenaje en el tramo vial Gimai – Minas de Iracal"*, en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que la **Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022**, fue notificada por correo electrónico el 16 de marzo del 2022 y quedó en firme el 01 de abril del 2022, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, con fundamento en las sustracciones efectuadas, la mencionada resolución impuso las siguientes obligaciones:

*"(...) **ARTÍCULO 2.** Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con NIT. 892.399.999-1, desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída.*

***PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.*

***PARÁGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.*

***ARTÍCULO 3.** Requerir al DEPARTAMENTO DEL CESAR, con NIT. 892.399.999-1, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una propuesta de compensación, acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, que contenga la siguiente información:*

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

I. Sobre cuánto compensar

a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el Plan de Restauración.

2. Sobre dónde compensar

a) Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, ubicada al interior de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se desarrollará el Plan de Restauración, mediante las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

b) Indicar y sustentar cuál de los criterios del dónde compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

3. Sobre cómo compensar

Acciones de compensación:

a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado y adjuntar el certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

b) Indicar el número de cédula catastral del área seleccionada

c) Plan de Restauración Ecológica.

i. Justificar técnicamente la selección del área.

ii. Evaluar el estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, (...)"

ARTÍCULO 4.- El DEPARTAMENTO DEL CESAR presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica. (...)"

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución 293 del 14 de marzo del 2022**, a través del radicado No. 2022E1022464 del 30 de junio de 2022 (VITAL No. 3500089239999922001), la Gobernación del Departamento del Cesar allegó información, relacionada con el plan de compensación.

II.FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 23 del 9 de mayo de 2023**, teniendo en cuenta para ello la información presentada por la Gobernación del Departamento del Cesar, a través del radicado;

- Radicado No. **2022E1022464 del 30 de junio de 2022**

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

(...) "3. CONSIDERACIONES

A partir de la información entregada por la Gobernación del Cesar, mediante el radicado No. 12022E1022464 del 30 de junio de 2022, en respuesta a las obligaciones establecidas por la Resolución No. 0293 del 14 de marzo de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a continuación, se describe el estado actual del articulado y su respectivo análisis.

3.1 Artículo 3 Propuesta de compensación:

Relacionado al artículo tercero de la Resolución No. 0293 de 2022, mediante el cual se solicitó a la Gobernación del Cesar, presentar una propuesta de compensación acorde al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 del 2018, el cual debe

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

contener información acerca del cuanto, donde y como compensar, la Gobernación del Cesar, mediante el radicado No. 12022E1022464 del 30 de Junio de 2022, allegó un documento denominado, PROPUESTA DE COMPENSACION en el cual refirió:

3.1.1 Sobre cuánto compensar

Para la identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el Plan de Restauración, el titular de la sustracción aplicó el factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo, en el cual involucró componentes como tipo de Cobertura, Categoría de Amenaza de las especies forestales y Coeficiente de mezcla, considerando que el área sustraída equivale a 1,5075 ha, el peticionario obtuvo un factor de compensación por aprovechamiento forestal único equivalente a 2.8, lo que indica que el área a compensar corresponde a un total de 4.221 ha.

Si bien, la Gobernación del Cesar presentó un cálculo de área a compensar, el mismo se basó en la metodología establecida en el apartado número 6 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el cual refiere las compensaciones por aprovechamiento forestal único, metodología que no es aplicable para este caso, por cuanto el área a compensar debe ser equivalente en extensión a la sustraída, tal y como lo señala el numeral 7 del mencionado manual, es decir, como mínimo 1,5075 ha.

Bajo la premisa anterior, se considera que la Gobernación del Cesar, deberá determinar y precisar si el área a compensar será mayor a la sustraída mediante la Resolución No. 0293 de 2022 y asimismo, informarlo a este ministerio.

3.1.2 Sobre dónde compensar

Para la identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el Plan de Restauración, el titular de la sustracción aplicó el factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo, en el cual involucró componentes como tipo de Cobertura, Categoría de Amenaza de las especies forestales y Coeficiente de mezcla, considerando que el área sustraída equivale a 1,5075 ha, el peticionario obtuvo un factor de compensación por aprovechamiento forestal único equivalente a 2.8, lo que indica que el área a compensar corresponde a un total de 4.221 ha.

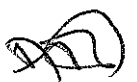
Si bien, la Gobernación del Cesar presentó un cálculo de área a compensar, el mismo se basó en la metodología establecida en el apartado número 6 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el cual refiere las compensaciones por aprovechamiento forestal único, metodología que no es aplicable para este caso, por cuanto el área a compensar debe ser equivalente en extensión a la sustraída, tal y como lo señala el numeral 7 del mencionado manual, es decir, como mínimo 1,5075 ha.

Bajo la premisa anterior, se considera que la Gobernación del Cesar, deberá determinar y precisar si el área a compensar será mayor a la sustraída mediante la Resolución No. 0293 de 2022 y asimismo, informarlo a este ministerio.

3.1.2 Sobre dónde compensar

Relacionado con el dónde compensar, el literal a) del numeral 2 artículo 3 de la Resolución No. 0293 de 2022 requirió a la Gobernación del Cesar presentar la identificación del área equivalente en extensión a la sustraída, la cual deberá estar ubicada al interior de la Reserva Forestal de La Sierra Nevada de Santa Marta, para lo cual se requiere de las coordenadas de los vértices que conforman el polígono propuesto en formato shapefile con base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

En respuesta a lo anterior la Gobernación del Cesar, indicó que el área a compensar se ubica dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Para Ver La Esperanza y estableció que el plan a implementar se desarrollará en un área de 32,80 ha, lo cual tampoco es consistente con lo indicado al inicio del documento, donde se señala que área a compensar es de 4,221 ha. Ahora bien, como soporte a lo anterior, el peticionario allegó un listado de coordenadas que presentan inconsistencia, dado que se repiten los mismos datos numéricos en el eje X y en el eje Y, lo que imposibilita la verificación de la ubicación exacta del polígono propuesto en compensación.



“Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520”

Considerando, que el titular de la sustracción señala que el área a compensar se localiza dentro de una reserva que hace parte del Sistema de Áreas Protegidas – SINAP, se realizó la respectiva consulta en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, evidenciando que la misma hace parte de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Bajo la premisa anterior, teniendo en cuenta que, no se presenta información geoespacial del área propuesta para compensar, que permita identificar la localización exacta del área donde se desarrollará el plan de restauración y por ende su condición actual, este ministerio no puede emitir un pronunciamiento de fondo de aprobación o no la misma. Por lo tanto, la Gobernación del Cesar deberá allegar la información de georreferenciación del área exacta a compensar en formato shapefile, así como el listado de coordenadas en Sistema de Referencia Magna Sirgas Origen Único Nacional.

De otro lado, una vez revisado el Certificado de Tradición del predio con matrícula No. 190-138764, se evidenció que el mismo presenta una anotación donde se indica una media cautelar asociada a embargo ejecutivo, no obstante, a manera de verificación se realizó la respectiva consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR, donde se observó que dicha anotación ya fue anulada. Bajo este contexto, es necesario que el titular de la sustracción presente el certificado actualizado donde conste la condición jurídica actual del predio.

Por su parte en el literal b) del numeral 2 artículo 3 de la Resolución No. 0293 de 2022, se instó al titular de la sustracción para que indicara y sustentara cuál de los criterios del dónde compensar contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución No. 256 de 2018, fueron tenidos en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, donde será desarrollado el respectivo Plan de Restauración.

En razón a lo anterior, la Gobernación del Cesar, señaló que el área seleccionada para compensar corresponde a la Reserva Natural de Sociedad Civil Para Ver La Esperanza, asociada a un relieve ondulado que corresponde al piedemonte de la Sierra Nevada de Santa Marta en la zona de vida bs- T, la cual posee a nivel local una importante muestra representativa del bosque seco. Colinda con el Ecoparque “Los Besotes” que es un santuario de vida silvestre, oficializado como Parque Natural Regional en 2008, el cual hace parte del SIDAP del Cesar, y es de gran relevancia como corredor biológico que aporta a la conectividad ecológica en el extremo norte del departamento del Cesar entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá. Por lo anterior se entiende que el área seleccionada corresponde a un sitio prioritario para la conservación y con ello se atiende lo determinado en el Numeral 7.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Sin embargo, como ya se mencionó, es de aclarar que, no fue posible la verificación exacta del área, dado a que las coordenadas allegadas presentan inconsistencias y no se evidencia el polígono en el formato shape que permita conocer con certeza su ubicación y condición actual.

En este sentido, la Gobernación del Cesar, deberá definir de forma precisa el dónde compensar, indicando la georreferenciación del área exacta a compensar por la sustracción de 1,5075 ha.

3.1.3 Sobre cómo compensar

Respecto al como compensar, el artículo 3 de la Resolución No. 0293 de 2022, en relación con las acciones de compensación, requirió a la Gobernación del Cesar:

- En el literal a), Indicar si el área seleccionada, es de carácter público o privado y anexar certificado de libertad y tradición con expedición no mayor a 30 días.

Con base en lo anterior el titular de la sustracción, indicó que, el área donde se realizará la compensación dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil – Para Ver La Esperanza es de carácter privado.

Como soporte a lo anterior, el peticionario anexó, certificado de Tradición, generado con el Pin No: 220622250560925833 y Numero de Matrícula: 190-138764, impreso el 22 de junio de 2022. Al realizar una revisión del mismo, se encontró que el predio tiene una anotación del 26 de marzo de 2018 relacionada una MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA. A partir de lo cual, esta dirección procedió a verificar la información en la Ventanilla Única de Registro, donde evidenció que dicha anotación fue anulada. Por tal motivo, se requiere que el titular de la sustracción presente ante este ministerio el certificado actualizado donde conste la situación jurídica del predio.

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

- En el literal b) requirió Indicar el número de cédula catastral del área seleccionada.

En respuesta a lo anterior, la Gobernación del Cesar, indicó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil- Para Ver La Esperanza, se encuentra identificada con número de matrícula: 190- 138764.

- Respecto al literal c) se requirió el Plan de Restauración Ecológica.

En respuesta a lo anterior, la Gobernación del Cesar presentó un Plan de Restauración donde justificó la selección del área donde se desarrollará la compensación, refiriendo que esta se ubica dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil- Para Ver La Esperanza, localizada en el corregimiento de Los Corazones, vereda Río Seco, al nordeste del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Dicha área se constituye en una muestra representativa del ecosistema de bosque seco tropical y es de gran relevancia como corredor biológico que aporta a la conectividad ecológica en el extremo norte del departamento del Cesar entre la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

En lo que corresponde a la información física y biótica, la Gobernación del Cesar se limitó a remitir el plan de manejo generado para las 379 ha de la Reserva Natural de la Sociedad Civil- Para Ver La Esperanza, sin acotar el análisis de la información relativa y particular para el área seleccionada en la que se ejecutará el plan de restauración, polígono del que este ministerio desconoce su localización exacta, dado que no fueron allegados los datos geoespaciales; esta situación genera bastante ambigüedad respecto a la condición actual del área y su coherencia con los objetivos, metas, indicadores y estrategias proyectadas a desarrollar en el marco del plan de restauración. Es así que, el titular de la sustracción en cumplimiento al ítem ii del literal c del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 393 de 2022, deberá presentar la evaluación particular del estado físico y biótico del área propuesta en donde se ejecutará el plan de restauración, desarrollando los componentes de hidrología, suelos, meteorología y clima; flora junto a las coberturas presentes, estructura y composición (índices de riqueza y diversidad); fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

De igual forma, en ninguno de los apartes de la información presentada se describe el ecosistema de referencia seleccionado, esto para poder definir con claridad la metodología y luego poder plantear objetivos, metas e indicadores que conllevarían a verificar si en cada etapa de restauración se da cumplimiento a lo proyectado. Dicha selección es necesaria dentro del plan, dado que se constituye en el modelo a seguir para la planeación de la restauración ecológica, a partir de lo cual se proyectan las metas y se establecen las opciones sobre las cuales se pueden diseñar los sitios a restaurar y así establecer un marco de comparación para realizar el monitoreo después de haber implementado las técnicas y estrategias. Es así que la Gobernación del Cesar deberá definir el ecosistema de referencia del área a restaurar (que no debe corresponder a la misma área seleccionada para compensar), indicando claramente su localización y estableciendo la cobertura vegetal junto a su estructura y composición a través de los respectivos índices.

Respecto al alcance y objetivos del plan de restauración, si bien, el peticionario relaciona el objetivo general y en cuanto al alcance refiere que realizará la estrategia de pagos por servicios ecosistémicos para la compensación de 4,221 ha, aportando a la conectividad del paisaje con acciones de recuperación, no hay una propuesta clara de los objetivos específicos. Es así que, el plan de restauración requiere de la definición precisa y explícita de los objetivos de restauración medibles y realizables, a partir del diagnóstico del área propuesta en particular, articulados con las metas e indicadores del proceso y por ende asociados al ecosistema deseado, que en este caso corresponde al de referencia que tampoco fue seleccionado previamente. Es de suma importancia que los objetivos cumplan con las condiciones descritas, pues el seguimiento a su cumplimiento, debe dar cuenta del estado actual del área, los disturbios, tensionantes, limitantes y el éxito del proceso respecto al ecosistema de referencia.

Asimismo, se evidencia que, al no estar claros los objetivos del proceso de restauración de conformidad con la condición del área, tampoco lo están las metas, pues las planteadas en el documento presentado por el solicitante, son de carácter general y no se encuentran asociadas al cambio esperado de las áreas exactas objeto de implementación del plan de restauración. En este sentido, las metas requieren estar articuladas con las condiciones de las áreas, los objetivos y los indicadores de seguimiento, es por ello que su formulación debe ser clara, verificable, medible y cuantificable en el tiempo.

Respecto a los disturbios presentes, la Gobernación del Cesar indica que se identifican amenazas por incendios forestales fuera de la reserva, lo cual no es coherente con el requerimiento inicial, pues no hay una identificación descriptiva de los disturbios particulares del área propuesta a restaurar, esto en cuanto a las alteraciones presentes que requieren ser abordadas por el plan de restauración a partir de la

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

implementación de las estrategias propuestas para mitigarlas o solucionarlas. Dichas condiciones deben ser identificadas durante la caracterización física y biótica del área, por lo que su análisis da lugar al establecimiento del componente operativo del plan, lo cual no es evidenciable en el documento remitido.

De igual forma, el peticionario indicó que se identificaron algunos tensionantes y limitantes como tala de árboles, caza indiscriminada y áreas rocosas, con algunas estrategias de manejo cuya propuesta es bastante general. Estos componentes, al igual los otros elementos constitutivos del plan de restauración, también resultan ambiguos, por cuanto no se presentó la localización exacta del área donde se desarrollarán, más aun considerando que según se indica, la identificación de tensionantes y limitantes presentada, es para toda la reserva y no para el área específica propuesta en compensación. Razón por la cual, y como se señaló con anterioridad, este y todos los aspectos relacionados con el plan de restauración deben analizarse y desarrollarse para el polígono seleccionado en particular a partir de lo evidenciado en el diagnóstico.

En cuanto a las estrategias, el titular de la sustracción presentó una denominada Pagos por Servicios Ambientales, que según indica es para la preservación y conservación del bosque seco tropical, lo cual se desarrollará a través de restauración pasiva, enriquecimiento de rondas hídricas y áreas de conservación, así como el fortalecimiento del vivero. Al respecto, en primera medida se evidencia que, no hay una descripción detallada ni desarrollo de las especificaciones técnicas de dichas actividades, que permita conocer el porqué de su implementación, tampoco es posible identificar de forma georreferenciada la localización de cada uno dentro del área seleccionada, de la cual se desconoce, igualmente, su espacialización precisa. En este sentido, se hace imperante que la Gobernación remita de forma detallada las estrategias y tratamientos a implementar, cuyo planteamiento debe estar acorde con los objetivos, metas e indicadores de seguimiento propuestos, cuyas bases son el área seleccionada y el ecosistema de referencia caracterizado. De igual forma, se deberá presentar la georreferenciación de cada una de las estrategias y tratamientos propuestos, lo que será el insumo para el respectivo seguimiento y monitoreo. Asimismo, tal y como lo dispone la Resolución No. 0293 de 2022, la propuesta de compensación deberá estar acorde con el principio de adicionalidad, buscando alcanzar ganancias demostrables en el estado de conservación de la biodiversidad, las cuales no serían obtenidas sin su implementación, razón por la cual se recomienda reconsiderar la acción de restauración pasiva, que no contribuiría al logro de dicha adicionalidad.

En lo referente al programa de seguimiento y monitoreo, el peticionario indicó que el mismo pretende desarrollarse en un periodo de mínimo cinco (5) años. Dentro de la documentación presentada se propone una serie de indicadores y metas que en su mayoría no guardan relación entre sí. Por su parte, no es claro el mecanismo empleado para la formulación de los indicadores propuestos, considerando que estos deben apuntar al cumplimiento de unas metas iniciales, que en este caso tampoco fueron debidamente establecidas. Es así que, el plan presentado no incluye indicadores ecológicos de efectividad, que bajo una toma de datos sistemática, aportarán información sobre los cambios en el área, así como su dirección e intensidad, y de esta forma determinar si las acciones realizadas (estrategias y tratamientos) han generado los cambios esperados (metas) y si estos han ocurrido o están ocurriendo en la dirección deseada (objetivos).

Bajo este contexto, los indicadores de efectividad propuestos, incluidos los referentes a fauna, deberán estar sujetos a la presentación de información específica y clara del área donde se implementará el plan, así como a la definición del ecosistema de referencia, lo cual supedita el planteamiento de estrategias, objetivos y metas.

Ahora bien, pese a que se presenta un plan detallado de trabajo y un cronograma de actividades, estos deberán ser revisados, ajustados, ajustarse y/o replanteados, considerando las modificaciones a cada uno de los componentes del plan de compensación a partir de la información específica y clara del área donde se implementará el plan, así como de la selección del ecosistema de referencia.

Respecto al modo de compensación, si bien el peticionario indicó que este será a través de acuerdo de conservación y pagos por servicios ambientales, se deberá justificar la forma en la que se desarrollará cada una, asimismo, ser coherentes con la información específica y clara de los objetivos, metas y estrategias, así como la ubicación del área e identificación del ecosistema de referencia ya relacionados en los acápites anteriores.

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

Por su parte, dentro de la documentación presentada se allega un formato denominado "Acuerdo de Conservación ambiental en el marco del pacto por la conservación de los ecosistemas del Cesar", el cual no se encuentra diligenciado por lo cual carece de legalidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el titular de la sustracción deberá precisar cuál será el modo de compensación seleccionado y asimismo remitir los soportes documentales legales que fundamenten la viabilidad de aprobar dicho modo (acuerdo para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros)

Para el mecanismo de compensación, la Gobernación del Cesar indica que las acciones y actividades de compensación serán ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación, que para este caso será la Gobernación del Cesar. En lo relacionado con las formas de presentación e implementación de la compensación, el peticionario señala que la compensación será de manera individual." (...) "

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 293 del 14 de marzo de 2022** que, entre otros aspectos, efectuó, a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, identificado con **NIT 892.399.999-1**, la sustracción definitiva de 1,5075 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante Ley 2a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Rehabilitación, pavimentación, construcción de obras de contención y obras de drenaje en el tramo vial Gimai – Minas de Iracal"* en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución **293 del 14 de marzo de 2022** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 23 del 9 de mayo de 2023**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución **293 del 14 de marzo de 2022**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3º de la Resolución 293 del 14 de marzo de 2022

Presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una propuesta de compensación, acorde con el Manual de Compensaciones de Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018

Que el Departamento del Cesar no ha precisado cual será el modo de compensación que va a utilizar y así mismo aún no aporta los soportes documentales con los cuales pretende fundamentar la viabilidad de aprobar dicho modo, motivo por el cual de acuerdo con la información que reposa en el expediente y que ha sido allegada por el



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

solicitante, no resulta procedente aprobar el plan de compensación del que trata el artículo en mención.

Que en virtud de lo anterior el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución No. **293 del 14 de marzo de 2022**, por tal motivo esta obligación será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Artículo 4° de la Resolución 293 del 14 de marzo de 2022

Presentar informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada

Que teniendo en cuenta que esta obligación se encuentra condicionada a la aprobación del respectivo Plan de Restauración, no será objeto de seguimiento en el presente acto administrativo.

Que, con fundamento en el literal f) del artículo 32 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las entidades y organismos de la Administración Pública podrán aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CESAR, identificado con **NIT 892.399.999-1**, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución No. 293 del 14 de marzo de 2022, y como titular de la sustracción y de las obligaciones establecidas, allegue a este ministerio el plan de compensación con la siguiente información:

1. Precisar e indicar si el área a compensar será mayor a la sustraída mediante la Resolución No. 0293 de 2022, considerando que esta debe ser como mínimo equivalente a 1,5075 ha.
2. Coordenadas precisas de los vértices que conforman el polígono de la zona propuesta en compensación, en formato Excel y shapefile en Sistema de Referencia Magna Sirgas Origen Único Nacional, que permita identificar su ubicación espacial y extensión en hectáreas.
3. Certificado de Tradición del predio propuesto con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Plan de compensación ajustado, atendiendo los requerimientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 0293 de 2022 a saber:

"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

- Evaluación del estado físico y biótico del área exacta donde se ejecutará el plan de restauración. En cuanto a los aspectos físicos, desarrollar los componentes de hidrología, suelos, meteorología y clima; flora junto a las coberturas presentes, estructura y composición (índices de riqueza y diversidad); fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - Descripción detallada de las estrategias de restauración, articuladas con los objetivos, metas e indicadores, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización, las especificaciones técnicas a ejecutar y su georreferenciación en formato shapefile. Tener en cuenta que deben ser acordes con el principio de adicionalidad.
 - Definición y descripción detallada del programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna articulados con los objetivos y metas del plan, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - Definición y descripción el Plan Detallado de Trabajo - PDT, incluyendo un cronograma que que tenga en cuenta las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización; frecuencia y fechas de entregables – HITOS; seguimiento y monitoreo.
5. Respecto al modo de compensación, de continuar con las alternativas propuestas de acuerdo de conservación y pagos por servicios ambientales, se deberá justificar la forma en la que se desarrollará cada una, asimismo, ser coherentes con la información específica y clara de los objetivos, metas y estrategias, así como la ubicación del área e identificación del ecosistema de referencia seleccionados.



"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520"

6. Remitir los soportes documentales legales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, identificado con **NIT 892.399.999-1** o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 4. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 MAR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Jenny Carolina Acosta Rodríguez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Lara/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	23 del 9 de mayo del 2023
Técnico evaluador:	Jorge Andrés Ramírez Leiva/ contratista GGIBRFN de la DBBSE (2022)
Técnico revisor:	Nayibe Chaparro Sierra / Profesional especializado DBBSE
Expediente:	SRF 520
Solicitante:	Departamento del Cesar
Auto:	Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 293 del 14 de marzo del 2022, que efectuó la sustracción definitiva de 1,50 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del expediente SRF 520
Proyecto:	"Rehabilitación, pavimentación, construcción de obras de contención y obras de drenaje en el tramo vial Gimai – Minas de Iracal"